

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 11001400301620200052500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FORMAS ESTRATEGICAS SAS
SHIRLEY NATALIA AVILA BARRIOS
FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ ARDILA

Reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, en consecuencia, se libra orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE FORMAS ESTRATÉGICAS SAS. SHIRLEY NATALIA ÁVILA BARRIOS Y FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ ARDILA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO.840089519

- 1.1. Por la suma de **\$42.140.871 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré mencionado.
- 1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 17 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.
- 1.3. Por las cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

Vencimiento	Valor
19/12/2019	\$826.292
19/01/2020	\$826.292
19/02/2020	\$826.292
19/03/2020	\$826.292
19/04/2020	\$826.292
19/05/2020	\$826.292
19/06/2020	\$826.292
19/07/2020	\$826.292
19/08/2020	\$826.292
TOTAL	\$7.436.628

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Más los intereses de plazo causados a la tasa del 16.76% efectivo anual, que se describen a continuación:

Vencimiento	Valor
19/12/2019	\$692.758
19/01/2020	\$682.501
19/02/2020	\$669.667
19/03/2020	\$658.953
19/04/2020	\$649.428
19/05/2020	\$638.630
19/06/2020	\$616.802
19/07/2020	\$587.273
19/08/2020	\$562.609
TOTAL	\$7.436.628

2. PAGARÉ NRO. 840089518

2.1. Por la cantidad de **\$12.112.996 MCTE.**, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré mencionado.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 17 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Por las cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

Vencimiento	Valor
19/12/2019	\$237.510
19/01/2019	\$237.510
19/02/2019	\$237.510
19/03/2019	\$237.510
19/04/2019	\$237.510
19/05/2019	\$237.510
19/06/2019	\$237.510
19/07/20219	\$237.510
19/08/2019	\$237.510
TOTAL	\$2.137.590

2.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera periódicamente.

2.5. Por los intereses de plazo causados a la tasa del 16.76% efectivo anual, que se describen a continuación:

Vencimiento	Valor
19/12/2019	\$199.127
19/01/2019	\$196.178
19/02/2019	\$192.489
19/03/2019	\$189.410
19/04/2019	\$186.672
19/05/2019	\$183.569
19/06/2019	\$177.293
19/07/20219	\$168.807
26/08/2019	\$161.716
TOTAL	\$1.655.261

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Por lo anterior, y a efecto de garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. C. G. P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho xxxxxxxxxx como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d08e5f17b0ea59b12ae88358f56328f78ff24af74d02edcf74a422fe0bfee9d

Documento generado en 03/10/2020 12:58:08 p.m.